



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0137

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior mediante auto de 11 de agosto de 2023 (archivo 5 Cdo.3). En consecuencia, adviértase que la determinación que dio por terminada la usucapión del epígrafe se encuentra en firme.

Sin embargo, la acción reivindicatoria impetrada por LEONOR CASTILLO DE DEAZA continúa su curso.

Ahora bien, esta última fue admitida en contra de MARÍA ANGÉLICA SUSPES NOVOA, pero tal como quedó consignado en proveído 6 de julio de 2023 (archivo 26 Cdo.2), dicha persona falleció.

Incluso, nótese que ha comparecido a este trámite SUMARY SUSPES NOVOA, quien dice ser poseedora del predio, objeto de debate (archivo 62 Cdo.1), por lo que se hace perentorio dar aplicación a lo normado en el artículo 67 del C.G.P., que en lo pertinente contempla lo siguiente:

“(...) El que tenga una cosa a nombre de otro y sea demandado como poseedor de ella, deberá expresarlo así en el término de traslado de la demanda, con la indicación del sitio donde pueda ser notificado el poseedor, so pena de ser condenado en el mismo proceso a pagar los perjuicios que su silencio cause al demandante y una multa de quince (15) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales. El juez ordenará notificar al poseedor designado. (...)”

En virtud de lo expuesto, el Despacho **tiene por vinculada** a la reseñada señora SUMARY SUSPES NOVOA, **reconociéndole** desde ya personería adjetiva al doctor DAGOBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ como su apoderado, acorde con la literalidad del mandato allegado (archivo 62 Cdo.1).

Por último, **requiérase** al vocero judicial de la actora en reconvención, para que informe si la causante MARÍA ANGÉLICA SUSPES NOVOA dejó herederos, según la orden impartida en el inciso 2° del auto de 6 de julio pasado (archivo 26 Cdo.2), a fin de llevar a cabo la correspondiente sucesión procesal con aquellos.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ